

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO NÚMERO 06/2013, EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE 2.013.

En Bárcena de Cicero, en el salón de sesiones de la casa consistorial, siendo las trece horas y treinta minutos del día siete de noviembre de 2.013, se reúne la Corporación municipal para celebrar sesión extraordinaria en única convocatoria, con la asistencia de los miembros siguientes:

Presidente: Don Gumersindo Ranero Lavín.

Concejales: Doña María Patricia Rueda Ortiz, don Pedro Antonio Prieto Madrazo, don Emilio de la Vega Sota, doña Noelia Sierra Ibáñez, doña Andrea Lavín Veci, doña María Purificación Díez Somarriba, don Rodrigo Vega Ortiz, don Manuel Alberto Domínguez Campo y don Claudio Somarriba Hedilla.

Secretaria de la Corporación: Laura Rodríguez Candás.

Antes de dar comienzo a la sesión, a propuesta del sr. Alcalde se procede a guardar un minuto de silencio en memoria del sr. concejal don Flavio Veci Rueda, recientemente fallecido. Una vez finalizado el minuto de silencio y dada lectura al orden del día, en su desarrollo se debaten los asuntos siguientes:

1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

Sometida a aprobación el acta de la sesión ordinaria 05/2013 celebrada el día veintiséis de septiembre de 2.013 y no formulándose observaciones, objeciones ni reparos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los presentes que eran diez de los once que lo componen, aprueban la citada acta.

2.- Informe del Pleno del Ayuntamiento, en relación al recurso especial en materia de contratación interpuesto por GESTALIUS S.L.U. contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero en su sesión ordinaria celebrada en fecha de veintiséis de septiembre de 2.013 en el expediente de contratación del servicio de colaboración con la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero. Acuerdo que proceda.

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GESTALIUS S.L.U. contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero en su sesión ordinaria celebrada en fecha de veintiséis de septiembre de 2.013 en el expediente de contratación del servicio de colaboración con la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, un solo criterio de adjudicación (Expte. 01/S/2013).

Considerando:

Primero: Que el recurso ha sido interpuesto por GESTALIUS S.L.U., en su condición de entidad licitadora, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en fecha de veintiuno de octubre de 2.013, circunstancia que ha sido comunicada al Ayuntamiento por dicho Tribunal en fecha de veintiocho de octubre de 2.013. No consta al día de la fecha que GESTALIUS S.L.U. haya anunciado previamente su propósito de interponer recurso ante el órgano de contratación mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo (artículo 44.1. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Segundo: Que en su escrito de interposición, GESTALIUS S.L.U. muestra su disconformidad con la puntuación asignada para la recaudación en periodo ejecutivo, 24 puntos sobre los 25 posibles, fundamentando su disconformidad en lo siguiente:

"En este apartado de puntuación (para precio por trabajo de recaudación ejecutiva) preveía la citada cláusula del Pliego una puntuación máxima de 25 puntos, que se podrían obtener de la siguiente forma; a las empresas que ofertaran cobrar el 50% del recargo se valoraba en 0 puntos y por cada 2% de bajada sobre dicha cantidad (un punto porcentual) se valorara con 1,5 puntos. De modo y manera que un 49% se valorará con 1,5 puntos; un 48%, en tres puntos y, así, sucesivamente. Se acompaña tabla detallada del cálculo de la puntuación según el precio ofertado.

GESTALIUS S.L.U. ofertó un precio del 33,33 % del recargo. Es decir, rebajó el precio del 50%, en 16,67 %, a lo que en aplicación de la cláusula 10 del Pliego sería:

$$16,67 \times 1,5 = 25 \text{ puntos}$$

Sin embargo se le asignó, ERRONEAMENTE, una puntuación de 24 puntos que es la que la hubiera correspondido a una bajada del 34%, cuando la oferta, repito, era del 33,33 %.

Es decir, la administración contratante no ha ponderado los decimales, y redondea al alza del 33,33 % al 34% por, supuestamente, nos dicen de palabra, no estar prevista en el Pliego la utilización de decimales. Cuestión esta más que discutible cuando, además, este extremo se contradice con lo previsto para la puntuación, que si prevé números decimales, al valorarse con 1,5 cada punto de bajada sobre el 50% del precio de licitación, en este apartado. En el apartado anterior en el que se valora la oferta por la recaudación voluntaria es aún más evidente.

Es evidente que errónea esta interpretación por la sencilla razón que el único número por el cual se puede obtener la máxima puntuación (los 25 puntos) en este apartado, es decimal, precisamente el 33,33 % y por tanto ninguna oferta hubiera podido obtener la máxima puntuación con la utilización de un número natural, cuestión esta que ni se hace precisión o advertencia al respecto, ni en el Pliego ni en el modelo económico.

Y en cualquier caso, al valorar nuestra oferta con decimales, consideramos que, para puntuarnos, optaron por un criterio manifiestamente perjudicial para mi representada al redondear del 33,33 % al 34 %. Con esta misma arbitrariedad podrían haber efectuado el redondeo por abajo, es decir, al 33% y poder así obtener los 25 puntos.

Es decir, es de género absurdo hacer oferta de bajada de precio que no sea puntuable, de modo y manera que la oferta de GESTALIUS S.L.U. está calculada conforme al Pliego para obtener la máxima puntuación: 25 puntos. Veinticinco puntos exactos que coinciden con la interpolación entre el 34% y el 33%. (Si cada punto de bajada se valora en 1,5 puntos, quiere decir que cada tercio de punto bajado en el precio le corresponde 0,5 puntos).

En definitiva, a la oferta de GESTALIUS S.L.U. (33,33%), consideramos que le corresponde una puntuación de 25 puntos, y por consiguiente, a nuestro parecer, la suma total de puntuación del concurso sería de 100 puntos, los mismos que los obtenidos por la mercantil propuesta como adjudicataria por la Corporación municipal en el acuerdo impugnado.”

Tercero: Que para que el órgano de contratación pueda emitir informe es preciso referirse a la cláusula 5 (en lo que aquí interesa párrafos 1 y 2) y a la cláusula 10 del pliego.

La cláusula 5 establece:

“5.- IMPORTE DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

La retribución del contrato se establece en un porcentaje en función de los objetivos y actuaciones realizadas, según el siguiente detalle, con los tipos máximos de licitación siguientes:

Hasta un 4% de la recaudación neta en periodo voluntario.

Hasta un 50% del recargo de apremio por los cobros en vía ejecutiva, excluidos los intereses de demora y el principal de las cantidades efectivamente recaudadas.

Hasta 0,90 € por unidad para la lectura, mantenimiento y revisión de contadores de agua.

A dicha retribución deberá añadirse la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.”

Y lo que dice exactamente el pliego de condiciones en su cláusula décima es lo siguiente:

“10.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación se llevará a cabo atendiendo a un criterio de adjudicación que será el precio más bajo conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO: Máximo: 100 puntos.

Cada baja en relación con el precio de adjudicación se valorará de acuerdo con lo siguiente:

Recaudación en periodo voluntario. Se valorará hasta 70 puntos. Para un precio del 4% se valorará con 0 puntos. Cada baja en un 0,50 % respecto del precio de licitación (es decir, 0,02%), se valorará con 0,70 puntos hasta un máximo de 70 puntos.

Recaudación ejecutiva. Se valorará hasta 25 puntos. Para un precio del 50% del recargo se valorará con 0 puntos. Cada baja en un 2% del precio de licitación (es decir, en un 1%) se valorará con 1,5 puntos hasta un máximo de 25.

Lectura, mantenimiento y revisión de contadores. Se valorará hasta 5 puntos. Para un precio de 0,90 por unidad, se valorará con 0 puntos. Cada baja en 2% del precio de licitación (es decir, 0,018 €) se valorará con 0,50 puntos hasta un máximo de 5.”

A la vista de las anteriores consideraciones, de conformidad con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Municipal Permanente de Asuntos Económicos, Internos e Institucionales, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran diez de los once que lo componen, acuerda:

PRIMERO: Emitir el siguiente informe en el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GESTALIUS S.L.U. ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero en su sesión ordinaria celebrada en fecha de veintiséis de septiembre de 2.013:

1º.- La interpretación realizada por la mesa de contratación y que ha sido asumida por este órgano de contratación es la siguiente: Otorgar 1,5 puntos a “cada baja en un 2%” del precio de licitación, de tal manera que cada baja que no alcance ese 2% del precio de licitación, NO OBTIENE PUNTUACIÓN. En ningún momento el pliego dice “cada baja en un 2% o fracción”, en cuyo caso se valorarían cada una de las bajas comprendidas en intervalos entre el 0% y el 2%.

A título de ejemplo, si una empresa oferta un precio de 47,50% del recargo de apremio, se valora con tres puntos: 1,5 puntos por la primera baja del 2% del precio de licitación (49 %) y 1,5 puntos por la segunda baja de un 2% del precio de licitación (48%). La siguiente baja que realiza hasta el 47,50 % no equivale a una baja de un 2% del precio de licitación, sino a un 1% del precio de licitación, por lo que no se puntuúa.

2º.- La empresa recurrente (GESTALIUS S.L.U.) oferta un precio para la recaudación ejecutiva de 33,33% del recargo de apremio. Y la empresa que el órgano de contratación ha considerado que realiza la proposición económicamente más ventajosa (GESTIÓN Y COLABORACIÓN DE SERVICIOS S.L.) oferta un precio para la recaudación ejecutiva del 33 % del recargo de apremio. Las valoraciones de las ofertas realizadas por la mesa, según lo indicado anteriormente, asumidas por el órgano de contratación, han sido las siguientes:

- La mesa de contratación, al valorar con 1,5 puntos “cada baja en un 2%” del precio de licitación”, valora la propuesta de GESTALIUS S.L.U. con 24 puntos, por entender que la diferencia entre el 34% y el 33,33 % (0,67 %) no alcanza un 2% de baja del precio de licitación y por tanto esa baja no obtiene puntuación.

- Y la mesa de contratación, al valorar con 1,5 puntos cada baja en un 2% del precio de licitación, valora la propuesta de GESTIÓN Y COLABORACIÓN DE SERVICIOS S.L. con 25 puntos, por entender que cada baja que realiza alcanza 2% del precio de licitación y por tanto cada baja obtiene puntuación de 1,5 puntos cada una; si bien es cierto que al final obtiene puntuación superior al máximo de 25 puntos, la única forma de obtener el punto residual es bajar un 2%.

3º.- En apoyo de esta interpretación está no solo la que realiza el ayuntamiento y la empresa GESTIÓN Y COLABORACIÓN DE SERVICIOS S.L., si no también la que realiza la empresa licitadora COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS S.A., que oferta igualmente el precio del 33% del recargo de apremio para la recaudación ejecutiva y a la que lógicamente, se le ha valorado su oferta con 25 puntos.

SEGUNDO: Que se remita certificado del presente acuerdo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a los efectos correspondientes.

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el sr. presidente se levanta la sesión, cuando son las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día al inicio indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

VºBº
Alcalde-Presidente

La Secretaria

Fdo.: Gumersindo Ranero Lavín

Fdo.: Laura Rodríguez Candás